

“Año de la Consolidación del Mar de Grau”

**ORDENANZA N° 366-2016-MDCH**

Chaclacayo, 15 de noviembre del 2016

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO**

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal de Chaclacayo, en Sesión de Concejo de la fecha;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas, así como crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, licencias y derechos municipales;

Que, considerando que existe entre los contribuyentes del distrito un alto porcentaje de morosidad en el pago de sus tributos municipales, es necesario, otorgar facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, mediante la aprobación de un beneficio de condonación de intereses moratorios respecto al Impuesto Predial y Arbitrios Municipales,

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9°, así como el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipales, contando con el voto unánime del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se expide la siguiente;

**ORDENANZA DE BENEFICIOS PARA EL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS**

**Artículo 1°.- ESTABLECIMIENTO DEL RÉGIMEN**

Establecer un régimen de beneficios tributarios en la jurisdicción de Chaclacayo, que comprende la condonación parcial o total de los intereses moratorios del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales.

Asimismo, se condonará la totalidad de la multa tributaria generada por una actualización del autoavalúo producto de la presentación de una declaración jurada extemporánea o de la fiscalización realizada de oficio.

**Artículo 2°.- SUJETOS COMPRENDIDOS**

Podrán acogerse a lo dispuesto en la presente Ordenanza los propietarios o poseedores de los predios que mantengan deudas tributarias que hayan vencido al 31 de diciembre de 2015, en cualquier estado en el que se encuentre antes de la ejecución forzada.

### **Artículo 3º.- DE LOS BENEFICIOS**

**3.1. Los contribuyentes que cancelen la totalidad del Impuesto Predial del año 2016, gozarán de los siguientes beneficios:**

**a. Por el pago al contado total o parcial:** Descuento del cien por ciento (100%) de los intereses moratorios de la deuda generada hasta el ejercicio 2015 por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales.

**b. Por el pago fraccionado:** Descuento del setenta por ciento (70%) de los intereses moratorios de la deuda a pagar por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales.

La cuota inicial no podrá ser menor al veinte por ciento (20%) de la deuda a fraccionar.

**3.2. Los contribuyentes que a la fecha de la publicación de la presente Ordenanza hayan cancelado el total de sus deudas de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales generadas al 31 de diciembre del 2015, gozaran de un descuento del cien por ciento (100%) de los intereses moratorios de su deuda tributaria correspondiente al ejercicio 2016.**

**3.3. Condonación de multa tributaria:** Condónese el cien por ciento (100%) de la multa tributaria a los contribuyentes personas naturales omisos o subvaluadores que hayan cancelado la totalidad de su deuda tributaria hasta el año 2016.

### **Artículo 4º.- DE LAS PERSONAS MAYORES A 65 AÑOS**

Los contribuyentes mayores a 65 años de edad y/o personas con discapacidad debidamente acreditada, propietarios de un solo predio con uso casa habitación, o tenga adicionalmente uso parcial con fines productivos, comerciales y/o profesionales con aprobación de la Municipalidad, gozarán de un descuento del cien por ciento (100%) de los intereses moratorios de su deuda tributaria incluido el ejercicio 2016.

Para gozar de este beneficio deberán presentar una solicitud simple dirigida al Alcalde con copia de su DNI.

### **Artículo 5º.- DE LAS DEUDAS EN COBRANZA COACTIVA**

Podrán acoger al presente beneficio las deudas que se encuentren en cobranza coactiva antes del inicio de la ejecución forzada, para lo cual deberá pagar los gastos y costas procesales.

### **Artículo 6º.- PAGOS ANTERIORES**

Los montos pagados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza no serán materia de devolución o compensación alguna.

### **Artículo 9º.- DESESTIMIENTO**

Los contribuyentes que deseen acogerse a los beneficios descritos en la presente Ordenanza y hayan iniciado procedimientos contenciosos o no contenciosos ante la Municipalidad u otras instancias administrativas o judiciales por las deudas materia de acogimiento, deberá desistirse del procedimiento o presentar copia autenticada del desistimiento presentado ante otras instancias administrativas o judiciales.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La presente Ordenanza tendrá vigencia hasta el 31 de Diciembre del presente año, fecha en que vencerá indefectiblemente, iniciándose posteriormente la cobranza de la deuda no pagada mediante el procedimiento de ejecución coactiva

**SEGUNDA.-** Facúltese al Alcalde a dictar las disposiciones complementarias que sean necesarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**TERCERA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO  
  
.....  
Abg. KAREN MOZ SACO  
SECRETARIA GENERAL

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO  
  
.....  
Ing. DAVID APONTE JURADO  
ALCALDE